

al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tereñes (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento del camino de acceso a Tereñes, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento del camino de acceso a Tereñes. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de las obras, 1 de agosto de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de la Puebla (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de la Puebla (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de la Puebla (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de la Puebla (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Cubillo de Uceda (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Cubillo de Uceda (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Talaren (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Talaren (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Talaren (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Talaren (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintana del Puente (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintana del Puente (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Quintana del Puente (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintana del Puente (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la transformación en regadío incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Obra: Transformación en regadío. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.522 y 9.592, interpuestos por don Luis Felipe y doña María Gabriela Miquel Padierna de Villapadierna.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1965, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 8.522 y 9.592, interpuestos por don Luis Felipe y doña María Gabriela Miquel y Padierna de Villapadierna, contra Ordenes de este Departamento de 18 de marzo de 1957 y 24 de enero de 1958, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del vicio de invalidez y de la inadmisibilidad de recurso demandados respectivamente por las partes y de que se hizo mérito, debemos desestimar y desestimamos también los recursos contencioso-administrativos acumulados, números ocho mil quinientos veintidós y nueve mil quinientos noventa y dos, interpuestos a nombre de doña María Gabriela y don Luis Felipe Miquel Padierna de Villapadierna; el primero contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias de Villalube —Zamora—, y el segundo contra la Orden del mismo Ministerio de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que no dió lugar a recurso de nulidad de los propios señores, basado en supuesto defecto de notificación de la otra Orden; declaramos a las dos resoluciones ministeriales de referencia conformes a Derecho, válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado de la subasta celebrada para la venta de los edificios y era de la finca «Varias en Moraleja», en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Se adjudican a don Luis Gómez Montejano los terrenos y edificios objeto de esta subasta, por haber quedado desierta la primera y ser el único postor de la segunda, por el precio de 600.010 pesetas.

Que de acuerdo con la cláusula novena del pliego de condiciones se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para que el adjudicatario deposite el precio antes indicado en la Caja del Instituto Nacional de Colonización dentro de un plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, A. M. Bórquez.—6.824 bis-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudican las obras para construcción de un pabellón central destinado a laboratorios y oficinas del nuevo Centro de Extremadura, en Mérida, así como casetas de transformación, depósitos elevados, portada, cerramientos y caminos de la finca.

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1965, para las obras de construcción de un pabellón central destinado a laboratorios y oficinas del nuevo Centro de Extremadura, en Mérida, así como casetas de transformación, depósitos elevados, portada, cerramientos y caminos de la finca, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.406.923,47 pesetas, con esta fecha la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha resuelto adjudicar dichas obras a «Pujol, S. A.», por la cantidad de 15.601.225,80 pesetas, que representa una baja del 19,61 por 100 del presupuesto de contrata.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Presidente, Miguel Echegaray.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3474/1965, de 11 de noviembre, por el que se amplían los saldos máximos en el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», por Decreto número 1772/1964.

La firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo litográfico y papel litográfico offset para su transformación en libros y papel litografiado, solicita la ampliación de los saldos máximos de su concesión.

A la vista de las consideraciones expuestas por la firma concesionaria, y encontrando razonable sus argumentos para la